

- Al Sur. Con el término municipal de Manilva, con la vía pecuaria «Vereda de Patraina», en el término municipal de Manilva y con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular – Núm. Polígono/ Núm. Parcela:

Barrientos Villalobos Fco.	15/8
Detalles Topográficos	15/9008
Barrientos Guzmán Antonio	15/10
Barrientos Villalobos Fco.	15/11

- Al Este. Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular – Núm. Polígono/ Núm. Parcela:

Desconocido	Sin catastrar
Desconocido	Sin catastrar
Barrientos Guzmán, Antonio	15/10
Barrientos Villalobos, Francisco	15/11
Antequera Corzo, María	15/42

- Al Oeste. Con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular – Núm. Polígono/ Núm. Parcela:

Barrientos Villalobos José	15/13
Agencia Andaluza del Agua	15/9004
Arges S.L.	15/12
Detalles topográficos	15/9014
En investigación	15/9
Agencia Andaluza del Agua	15/9003
Dalewyn Michael Charles	15/8
Agencia Andaluza Del Agua	15/9006
Fons Doménech Jaime	15/5
Detalles Topográficos	15/9013
Márquez López Antonio	15/3
Detalles Topográficos	15/9005
Olmos Bellver Vicente Ramón	15/4
Atlántida States, S.L.	15/2
Detalles topográficos	15/9015

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LOS PESCADEROS» EN EL TRAMO QUE VA DESDE LA SALIDA DEL LIMITE DE TÉRMINOS DE MANILVA HASTA PASAR EL ARROYO DE «HONDA-CAVANA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CASARES, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1D	292243.472	4023313.703	2I	292285.332	4023423.323
2D	292264.765	4023426.99	3I	292299.199	4023505.565
3D	292278.559	4023508.792	4I	292324.441	4023658.846
4D	292303.625	4023661.003	5I	292328.223	4023746.02
5D	292307.443	4023749.005	6I	292333.891	4023768.986
6D	292314.012	4023775.621	7I	292343.109	4023790.644
7D	292324.394	4023800.016	8I	292366.508	4023830.93
8D	292349.072	4023842.505	9I	292398.549	4023873.44
9D	292381.583	4023885.636	10I	292417.018	4023900.396
10D	292397.271	4023908.533	11I	292421.823	4023926.644
11D	292401.484	4023931.55	12I	292433.788	4023966.405
12D	292414.169	4023973.705	13I	292453.862	4024011.341
13D	292434.221	4024018.591	14I	292462.200	4024039.578
14D	292445.155	4024055.617			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 21 de junio de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Cien Suertes».

VP @ 501/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cien Suertes» en su totalidad, en el término municipal de Lecrín, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lecrín (antes término municipal de Acequias), fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 14 de marzo de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 76, de fecha de 30 de marzo de 1970, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de fecha de 3 de abril de 1970, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de las Cien Suertes» en su totalidad, en el término municipal de Lecrín, en la provincia de Granada.

La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, y está incluida en el Programa que desarrolla la Consejería de Medio Ambiente, denominado «Pastores en el Monte del Mediterráneo», cuyo objetivo es el fomento del pastoreo y mantenimiento de la red preventiva de incendios, enmarcada en el Plan de Restauración de la zona afectada por el incendio de Lanjarón.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 9 de septiembre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 26 de junio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 103, de fecha de 3 de junio de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 20, de fecha de 2 de febrero de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 16 de septiembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de

lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda de las Cien Suertes», ubicada en el término municipal de Lecrín (Granada), fue clasificada por la citada Orden Ministerial, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En la fase de operaciones materiales don Salvador Ramírez Góngora, en nombre y representación del Ayuntamiento de Lecrín, manifiesta que dado el malestar creado a los vecinos afectados por los deslindes, que está llevando a cabo la Consejería de Medio Ambiente, y teniendo en cuenta la indefensión que se les pudiera ocasionar a los posibles afectados, ya que estos pueden ver menoscabada su propiedad, se solicita la paralización de la ejecución del deslinde y la modificación del trazado de la vía pecuaria.

Propone el Ayuntamiento de Lecrín que se determine un trazado alternativo, que vaya por terrenos de titularidad municipal y que tenga menores consecuencias para los vecinos y sus propiedades, todo ello basado en que las vías pecuarias ya no se corresponden a las necesidades originarias.

Finalmente, se indica que en caso de afectar a los vecinos, se establezca la correspondiente indemnización a los mismos.

La propuesta de modificación de trazado planteada es genérica, no habiéndose presentado documentación donde se refleje la misma, por lo que no es posible analizar su idoneidad, conforme a los artículos 32 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El objeto de este procedimiento es definir los límites físicos del dominio público con el fin de mantener la red preventiva de incendios, no menoscabar la propiedad privada. No obstante, cada caso podrá ser objeto de estudio pormenorizado, a fin de compatibilizar el interés público con el privado.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada el 20 de mayo de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha de 16 de septiembre de 2009,

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de las Cien Suertes» en su totalidad, en el término municipal de Lecrín, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 837 metros lineales.
- Anchura: 20,89 metros lineales.

Descripción. Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, en el término municipal de Lanjarón, provincia de Granada, de forma alargada, que discurre en dirección Sureste-Noroeste, con una anchura de veinte con ochenta y nueve metros. El tramo deslindado tiene una longitud de ochocientos treinta y siete metros, la superficie deslindada es de una hectárea, setenta y cuatro áreas y setenta y nueve con treinta centiáreas, que se conoce como Vereda de las Cien Suertes, comenzando su recorrido en el entronque con la Vereda de Cien Suertes, en el paraje conocido como la Hoya, continuando ascendiendo en dirección Noroeste hasta entroncar con la Colada de la Sierra Tramo I.

El tramo deslindado linda:

- En su margen derecho (Norte), desde el inicio en el punto núm. 1D, hasta el punto núm. 28D y de forma consecutiva con: José María González Rodríguez (1/362), Hrdos. de Angustias Rodríguez Vázquez (1/357), José María González Rodríguez (1/362), doña María Elena Rodríguez Vázquez (1/356), doña María Virtudes Gijón Pino (1/355), desconocido (1/470), doña María Virtudes Gijón Pino (1/355) y desconocido (1/470).

- En su margen izquierdo (Sur), desde el inicio en el punto núm. 1I, hasta el punto núm. 28I y de forma consecutiva con: José María González Rodríguez (1/362), Hrdos. de Angustias Rodríguez Vázquez (1/357), José María González Rodríguez (1/362), doña María Elena Rodríguez Vázquez (1/356), doña María Virtudes Gijón Pino (1/355) y desconocido (1/470).

- Al inicio (Este), con la vía pecuaria Vereda de Cien Suertes (t.m. de Lecrín).

- Al final (Oeste), con la vía pecuaria Colada de la Sierra Tramo I (t.m. de Lecrín).

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE LAS CIEN SUERTES» EN SU TOTALIDAD, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LECRÍN, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

PUNTO	X (m)	Y (m)
1D	453722,89	4092642,24
2D	453716,00	4092652,53
3D	453694,56	4092695,01
4D	453680,28	4092720,31
5D1	453654,29	4092735,14
5D2	453646,42	4092737,74
5D3	453638,16	4092737,07
5D4	453630,81	4092733,25
6D	453615,78	4092721,11
7D	453597,00	4092707,63
8D	453581,00	4092692,32
9D	453555,37	4092665,41
10D	453518,91	4092648,32
11D	453489,40	4092625,06
12D	453456,64	4092609,46
13D	453433,37	4092603,60

PUNTO	X (m)	Y (m)
14D	453377,12	4092615,74
15D1	453361,45	4092618,16
15D2	453353,87	4092617,94
15D3	453346,86	4092615,03
15D4	453341,36	4092609,80
16D	453332,04	4092596,99
17D	453325,31	4092564,74
18D	453288,38	4092536,89
19D	453263,32	4092505,92
20D	453251,40	4092484,20
21D	453237,09	4092473,76
22D	453236,29	4092510,05
23D	453227,98	4092535,97
24D	453221,92	4092547,37
25D	453217,53	4092556,94
26D	453218,34	4092572,85
27D	453220,89	4092601,28
28D	453224,89	4092650,48
1I	453705,53	4092630,61
2I	453697,92	4092641,97
3I	453676,13	4092685,16
4I	453664,92	4092705,02
5I	453643,93	4092717,00
6I	453628,44	4092704,49
7I	453610,38	4092691,52
8I	453595,79	4092677,56
9I	453567,79	4092648,16
10I	453529,96	4092630,42
11I	453500,49	4092607,20
12I	453463,76	4092589,72
13I	453433,75	4092582,14
14I	453373,31	4092595,19
15I	453358,26	4092597,52
16I	453351,58	4092588,33
17I1	453345,76	4092560,47
17I2	453342,95	4092553,55
17I3	453337,89	4092548,06
18I	453303,01	4092521,76
19I	453280,74	4092494,24
20I	453267,48	4092470,08
21I1	453249,41	4092456,88
21I2	453241,14	4092453,26
21I3	453232,10	4092453,47
21I4	453224,01	4092457,47
21I5	453218,35	4092464,52
21I6	453216,21	4092473,30
22I	453215,48	4092506,56
23I	453208,66	4092527,81
24I	453203,19	4092538,10
25I	453196,41	4092552,89
26I	453197,50	4092574,31
27I	453200,07	4092603,06
28I	453202,90	4092637,86

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 21 de junio de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 21 de junio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Peñón del Estepar».

VP @ 503/2008.

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Peñón del Estepar» en su totalidad, en el término municipal de Lecrín, en la provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lecrín, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha de 26 de enero de 1970, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 29, de fecha de 3 de febrero de 1970, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de fecha de 18 de febrero de 1970, con una anchura de 15 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 26 de marzo de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Colada del Peñón del Estepar» en su totalidad, en el término municipal de Lecrín en la provincia de Granada.

La citada vía pecuaria está catalogada con prioridad 1 (Máxima) de acuerdo a lo establecido por el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía, y está incluida en el Programa que desarrolla la Consejería de Medio Ambiente, denominado «Pastores en el Monte del Mediterráneo», cuyo objetivo es el fomento del pastoreo y mantenimiento de la red preventiva de incendios, enmarcada en el Plan de Restauración de la zona afectada por el incendio de Lanjarón.

Mediante la Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 9 de septiembre de 2009, se acuerda la ampliación del plazo fijado para dictar la Resolución del presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándose a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 8 de julio de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 111, de fecha de 13 de junio 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 23, de fecha de 5 de febrero de 2009.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 16 de septiembre de 2009.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, la resolución del pre-